

CLAC/GEPEJTA/9-NE/05
05/03/02

**NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/9)**

(Asunción, Paraguay, del 13 al 15 de marzo de 2002)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

**Actualización de tasas y derechos aeroportuarios que se aplican en la
región**
Tarea N° 9 de la Secretaría

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Cabe recordar que durante la XII Asamblea Ordinaria (Ciudad de Panamá, Panamá, noviembre de 1996) se promulgó la Recomendación A12-2 sobre “Tasas y derechos que gravan al transporte aéreo” (**Adjunto 1**), la misma que exhorta a los Estados a utilizar una metodología apropiada para el cálculo de las tasas y derechos aeronáuticos, tomando como base los documentos y directrices publicados por la OACI en esta materia (Doc 9161/2 y Doc 9562); y a realizar todos los esfuerzos necesarios para que los fondos provenientes de las tasas y derechos aeroportuarios se reinviertan en los mismos servicios aeronáuticos.

Tasa de aterrizaje

2. Durante el año 2001 esta Secretaría ha recibido información de once Estados miembros: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, República Dominicana, Uruguay con las que se ha podido elaborar la tabla que se acompaña como **Adjunto 2**. La información que se incluye de los demás Estados miembros ha sido obtenida del Documento 7100(2000) de la OACI “Manual de tarifas de aeropuertos y de instalaciones y servicios de navegación aérea”.

3. Para efectos del análisis de la tabla, se han considerado los cinco modelos de avión de uso más frecuente, información correspondiente a 1999 y 2001, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda tipo y la tonelada como medida de peso.

4. En la tabla mencionada se puede observar lo siguiente, con relación a los años 1999 y 2001:

- a) Algunos Estados no actualizan su información de manera oportuna tanto en la OACI así como en esta Secretaría;
- b) En la mayoría de los Estados se observa que el valor de las tasas para el año 1999 no ha variado con relación al año 2001;
- c) Honduras muestra un incremento considerable;
- d) México también incrementa y en menor porcentaje Colombia y Ecuador;
- e) Únicamente se observa una reducción en el caso de Guatemala por efecto del tipo de cambio.

5. Por otro lado, se puede apreciar claramente la gran disparidad de valores que se aplica a cada tonelada en los diferentes aeropuertos de los Estados miembros; así por ejemplo, con relación al avión A310, observamos valores que fluctúan entre 0.07 (República Dominicana) y 7.67 (Bolivia), figura que se repite con relación al resto de aeronaves (A320, Boeing 727, Boeing 737 y Boeing 757).

6. Para efectos de análisis se detalla a continuación la concentración de valores que se cobran en función a cuatro rangos y del número de Estados que aplican derechos aeroportuarios. Como se puede apreciar, la mayor concentración está en el rango entre 2.51 a 5.00.

Rango	A310-100	A320	B727-200	B737-200	B757-200MD
US \$	N° Estados	N° Estados	N° Estados	N° Estados	N° Estados
De 00.00 a 2.50	6	7	7	7	6
De 2.51 a 5.00	9	7	7	7	8
De 5.01 a 7.50	5	6	6	6	5
De 7.50 a 10.00	1	1	1	1	1

7. De lo expresado anteriormente, se puede inferir probablemente uno de los problemas por los que atraviesan los Estados de la región, es conocer con la mayor exactitud posible, los costos de operación de los servicios que prestan los aeropuertos en lo que tiene que ver con derechos de aterrizaje. Por tanto, sería conveniente reiterar que las autoridades pertinentes, cuando desarrollen sus modelos de costos para la fijación de tarifas en materia de derechos de aterrizaje, utilicen las directrices de la OACI, particularmente, el Manual de Aspectos Económicos de los Aeropuertos (Doc 9562) y el Manual de Aspectos Económicos de los Servicios de Navegación Aérea (Doc 9161), en los cuales se establecen procedimientos que se debería seguir para la fijación de las tasas y derechos para los aeropuertos y los servicios de protección al vuelo.

8. De igual manera, hay que tomar en cuenta además que con la “privatización de aeropuertos”, este tema se ha complicado más, porque en muchos casos la fijación de tarifas ha quedado en manos del operador privado con fórmulas indexadas que probablemente encarecerían el transporte aéreo.

Tasa de embarque

9. En lo concerniente a la tasa de embarque se tiene la siguiente tabla con los valores expresados en dólares americanos:

País	US \$	País	US \$
Argentina	30.50	Honduras	25.00
Aruba	23.00	Jamaica	23.00
Bolivia	25.00	México	16.00
Brasil	36.00	Nicaragua	12.00
Chile	18.00	Panamá	20.00
Colombia	26.00	Paraguay	18.00
Costa Rica	17.00	Perú	25.00
Cuba	20.00	República Dominicana	10.00
Ecuador	25.00	Uruguay	12.00
El Salvador	22.00	Venezuela	21.00
Guatemala	30.00		

10. Observando la tabla se puede notar la concentración de valores que cobran los Estados en función de los siguientes rangos:

Rango	Frecuencia
US \$	N° Estados
De 00.00 a 10.00	1
De 10.01 a 20.00	8
De 20.01 a 30.00	10
De 30.01 a 40.00	2

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

11. Se invita al Grupo de Expertos a tomar conocimiento de la presente nota y sus adjuntos, intercambiar criterios y adoptar las medidas que estime pertinente.

RECOMENDACIÓN A12-2

TASAS Y DERECHOS QUE GRAVAN AL TRANSPORTE AÉREO

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Estatuto de la CLAC, establece que la Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI;

CONSIDERANDO que existen documentos y directrices elaborados y publicados por la OACI donde se establecen recomendaciones para el cálculo de los derechos y tasas de los servicios aeronáuticos;

CONSIDERANDO que los referidos documentos y directrices de la OACI recomiendan fijar los valores de las tasas y derechos de los servicios aeronáuticos sobre la base de una metodología de costos y que el producto de las mismas sea reinvertido en la propia actividad aeronáutica.

LA XII ASAMBLEA DE LA CLAC

EXHORTA a sus Estados miembros:

1. A utilizar una metodología apropiada para el cálculo de las tasas y derechos aeronáuticos, tomando como base los documentos y directrices publicados por la OACI en esta materia (Doc 9161/2 y Doc 9562); y,
2. A realizar todos los esfuerzos necesarios para que los fondos provenientes de las tasas y derechos aeroportuarios se reinviertan en los mismos servicios aeronáuticos.

TABLA COMPARATIVA SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE ATERRIZAJE EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CLAC

Tipo de Avión:	A310-100			A320			B727-200			B737-200			B757-200MD		
Toneladas:	150			74			79			50			105		
País:	1999	2001	Variación	1999	2001	Variación	1999	2001	Variación	1999	2001	Variación	1999	2001	Variación
Argentina	6.4900	6.4900	0.00%	5.2800	5.2800	0.00%	5.2800	5.2800	0.00%	5.2800	5.2800	0.00%	6.4900	6.4900	0.00%
Aruba	2.2346	2.2346	0.00%	2.2346	2.2346	0.00%	2.2346	2.2346	0.00%	2.2346	2.2346	0.00%	2.2346	2.2346	0.00%
Bolivia	7.6700	7.6700	0.00%	7.7700	7.7700	0.00%	7.7700	7.7700	0.00%	7.7700	7.7700	0.00%	7.6700	7.6700	0.00%
Brasil	5.6600	5.6600	0.00%	5.6600	5.6600	0.00%	5.6600	5.6600	0.00%	5.6600	5.6600	0.00%	5.6600	5.6600	0.00%
Chile	4.5100	4.5100	0.00%	3.9600	3.9600	0.00%	3.9600	3.9600	0.00%	3.9600	3.9600	0.00%	4.5100	4.5100	0.00%
Colombia	3.5680	4.3608	22.22%	3.6076	4.4196	22.51%	3.3792	4.1399	22.51%	3.2856	4.0254	22.52%	3.7161	4.5525	22.51%
Costa Rica	0.5200	0.5200	0.00%	0.5200	0.5200	0.00%	0.5200	0.5200	0.00%	0.5200	0.5200	0.00%	0.5200	0.5200	0.00%
Cuba	5.7000	5.7000	0.00%	5.7000	5.7000	0.00%	5.7000	5.7000	0.00%	5.7000	5.7000	0.00%	5.7000	5.7000	0.00%
Ecuador	5.2900	6.2500	18.15%	5.8800	6.0000	2.04%	5.8800	6.0000	2.04%	5.8800	5.7500	-2.21%	5.2900	6.2500	18.15%
El Salvador	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%
Guatemala	0.2849	0.2581	-9.41%	0.2849	0.2581	-9.41%	0.2849	0.2581	-9.41%	0.2849	0.2581	-9.41%	0.2849	0.2581	-9.41%
Honduras	1.3300	4.0000	200.75%	1.8900	4.0000	111.64%	1.8900	4.0000	111.64%	1.8900	4.0000	111.64%	1.3300	4.0000	200.75%
Jamaica	2.5502	2.5502	0.00%	2.5502	2.5502	0.00%	2.5502	2.5502	0.00%	2.5502	2.5502	0.00%	2.5502	2.5502	0.00%
México	2.6500	3.5219	32.90%	2.6500	3.5219	32.90%	2.6500	3.5219	32.90%	2.6500	3.5219	32.90%	2.6500	3.5219	32.90%
Nicaragua	2.1247	2.1247	0.00%	2.4527	2.4527	0.00%	2.2975	2.2975	0.00%	2.1000	2.1000	0.00%	2.1619	2.1619	0.00%
Panamá	2.5500	2.5500	0.00%	2.5000	2.5000	0.00%	2.5000	2.5000	0.00%	2.4500	2.4500	0.00%	2.5000	2.5000	0.00%
Paraguay	1.0000	1.0000	0.00%	1.0000	1.0000	0.00%	1.0000	1.0000	0.00%	1.0000	1.0000	0.00%	1.0000	1.0000	0.00%
Perú	5.5500	5.5500	0.00%	5.4200	5.4200	0.00%	5.4200	5.4200	0.00%	5.1500	5.1500	0.00%	5.4200	5.4200	0.00%
Rep. Dominicana	0.0669	0.0669	0.00%	0.0669	0.0669	0.00%	0.0669	0.0669	0.00%	0.0669	0.0669	0.00%	0.0669	0.0669	0.00%
Uruguay	2.6933	2.6933	0.00%	5.4595	5.4595	0.00%	5.1139	5.1139	0.00%	5.7200	5.7200	0.00%	3.8476	3.8476	0.00%
Venezuela	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%	3.0000	3.0000	0.00%

Los valores están expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y representan el costo por una tonelada de peso de la aeronave